

Paraná, 09 de abril de 2026.-

**VISTO:**

El artículo 174° del Código Civil y Comercial de la Nación, Artículos 3°, 5°, 7° y 8° de la Ley 11.100 subsiguientes y concordantes de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, las Asociaciones Civiles, son personas jurídicas privadas que emergen como una necesidad de organización para la consecución de fines comunes, tendientes al bienestar de la sociedad, y con su evolución se llegan a plasmar como necesarias para el fortalecimiento de la democracia, la participación de la comunidad y coadyuvar en fines propios del estado;

Que, el Art. 320° del Código Civil y Comercial establece la obligatoriedad de llevar contabilidad de todas las personas jurídicas privadas. Se encuentran exceptuadas de llevar contabilidad cuando por el volumen de sus actividades haga que resulte inconveniente sujetarse a tales deberes, según determine la jurisdicción local.

La ley 11.100 establece la competencia de este organismo de dictar reglamentos generales de cumplimiento obligatorio ante la repartición. La Resolución General N° 002/2025 DGIPJ y RP establece el régimen de simplificación contable para Asociaciones Civiles de primer grado, radicadas en la provincia de Entre Ríos y sujetas al contralor de este organismo, cuyos ingresos brutos anuales no superen el límite máximo correspondiente a la Categoría "G" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) vigente al cierre de cada ejercicio, se encuentran facultadas a solicitar ser encuadradas dentro de la Categoría I.

La Resolución General Conjunta N° 5811/2026 ARCA, entre la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), establece que las Asociaciones Civiles de Categoría I confeccionarán un estado de recursos y gastos conforme al modelo consignado en el ANEXO I. Las entidades que adeuden la presentación de estados contables correspondientes a periodos anteriores podrán regularizar su situación con la presentación de la información prevista en el ANEXO I.

Esta Dirección General debe adecuar su normativa para que dichas entidades accedan a este Régimen cuando adeuden periodos anteriores y decidan optar por el régimen de simplificación contable, aclarando la interpretación, el sentido y alcance de la normativa. Además, es preciso aclarar la oportunidad y forma de practicar la autodeclaración.

Por ello y conforme las atribuciones conferidas por la Ley 11.100;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**MORATORIA DE PERIODOS ADEUDADOS**

**ARTÍCULO 1º.-** Las Asociaciones Civiles de Categoría I, conforme Resolución General N° 002/2025 DGIPJ y RP, que adeuden presentar periodos anteriores al 2025 podrán regularizar su situación confeccionar el estado de recursos y gastos conforme al modelo del ANEXO I de la Resolución General Conjunta N° 5811/2026 ARCA entre la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO y la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.-

En cada cierre de ejercicio deberán cumplimentar los requisitos necesarios para ser considerados como Categoría I. En caso de no cumplimentarlos, serán considerados de CATEGORÍA II y deberán presentar los estados contables correspondientes.-

**AUTODECLARACIÓN. CATEGORÍA I.**

**ARTÍCULO 2º.-** La autodeclaración del artículo 3º de la Resolución General N° 002/2025 DGIPJ y RP, deberá practicarse en la nota de presentación, suscripta por la autoridad que realiza la rogación del trámite en etapa pre-asamblearia. Con objeto de demostrar el encuadramiento en la misma nota deberá manifestar lo siguiente:

- a) categoría a la que pertenecen,
- b) ingresos brutos anuales de la entidad y,
- c) el límite máximo correspondiente a la Categoría "G" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) vigente al cierre del ejercicio.



*Dirección General de  
Inspección de Personas Jurídicas  
y Registro Público*

**RESOLUCION GENERAL N° 004 DGIPJ y RP.-**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA Y ALCANCES.** Esta reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todo lo que colisione con ella y lo no alcanzado se regirá por la Resolución N° 150/15 DIPJ, sus complementarias y/o en la que en el futuro reemplace.-

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos, en el sitio institucional del organismo y archívese.-